



Lineamientos y recomendaciones para el registro y validación de conocimientos de diplomados, cursos de formación y actualización que deben sujetarse los Guías Especializados en Actividades Específicas de acuerdo a la NOM-09-TUR-2002.

Vigencia 01 enero 2016 al 31 diciembre 2018.

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
LISTA DE ANEXOS	6
DESCRIPCIÓN NARRATIVA	6
INTRODUCCIÓN.....	7
FUNDAMENTO LEGAL.....	7
OBJETIVO.....	8
LINEAMIENTOS GENERALES	8
<i>I.- Para el registro de institución educativa, entidad o agente capacitador.....</i>	<i>8</i>
<i>II.- Para el registro de diplomado o cursos.....</i>	<i>9</i>
<i>III. Del proceso de registro y validación</i>	<i>11</i>
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	12
<i>IV.- Duración y contenidos de diplomado o cursos de formación y actualización de guías</i>	<i>12</i>

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines de estos Lineamientos se entenderá por:

Autoridades Estatales: Responsables en las Oficinas Estatales de Turismo de recibir, cotejar y enviar trámites de expedición o acreditación inicial, refrendo, refrendo vencido, refrendo permanente, canje, reposición o baja definitiva de guías de turistas, a la Secretaría de Turismo Federal, así como de entregar a los Solicitantes que hayan cumplido cabalmente con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones aplicables, su acreditación como guía de turistas que corresponda e impresa por la Ventanilla Única de Certificación Turística.

Credencial de reconocimiento (acreditación de guía de turistas): Documento que expide exclusivamente la Secretaría de Turismo Federal para acreditar al Guía especializado.

Cursos y evaluaciones de actualización: Proceso académico permanente para el mejoramiento de la calidad en la conducción e información que se brinda a los turistas o proceso de evaluación para la acreditación de conocimientos o experiencia.

Guía de Turistas: Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de Guía General; Guía Especializado en temas o localidades específicas de carácter cultural y Guía Especializado en actividades específicas.

Usuarios de servicios de formación o capacitación: son todas aquellas personas físicas, dependencias gubernamentales y/o particulares que contratan los bienes y servicios que ofrecen las instituciones educativas, empresas de capacitación o instructores inscritos en el ICTur, para ofrecer formación y capacitación para guías de turistas.

Guía especializado: Persona que tiene conocimiento y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos en turismo orientado a la naturaleza y/o turismo de aventura como pueden ser: buceo, espeleobuceo, descenso en ríos, kayak de mar o de lago, excursionismo, alta montaña, escalada, ciclismo de montaña, cañonismo, espeleísmo, por mencionar algunos.

ICTUR: Instituto de Competitividad Turística de la Secretaría de Turismo Federal.

Ley: Ley General de Turismo.

Oficina Estatal de Turismo: Dependencia u oficina de los gobiernos estatales que de conformidad con su ámbito de competencia y jurisdicción, son las encargadas de atender, definir y aplicar la política turística de carácter local y en donde se podrán recibir, cotejar y enviar trámites de expedición o acreditación inicial, refrendo, refrendo vencido, refrendo permanente, canje, reposición o baja definitiva de guías de turistas.

SECTUR: Secretaría de Turismo Federal.

CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sistema de Acreditación de Guías de Turistas/Acreditación de Guías de Turistas: Proceso para la emisión de credenciales con características visibles para la identificación auténtica de los guías de turistas, así como el uso de la plataforma tecnológica y mecanismos de seguridad de las mismas.

Solicitante: Persona interesada en realizar alguno de los trámites de Acreditación de Guías de Turistas ya sea la expedición o acreditación inicial, refrendo, refrendo vencido, refrendo permanente, canje, reposición o baja definitiva.

Turismo de aventura: Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico. Las modalidades de turismo de aventura contempladas en el presente instrumento pueden ser:

- **Alta Montaña:** Ascenso de montañas, volcanes y macizos rocosos cuya altitud rebasa los 4,000 m (13,120 pies). Predomina el terreno de nieve y hielo. Su práctica requiere del dominio de técnicas particulares y del uso de equipo especializado.
- **Buceo Autónomo:** Inmersión en un cuerpo de agua con tanque de aire comprimido y regulador que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan este ambiente. Según la profundidad de inmersión, se requiere de combinaciones especiales de gases.
- **Cañonismo:** Descenso de cañones o de cauce de torrentes de ríos de montaña, en donde el curso del agua se baja saltando, deslizando, nadando o realizando maniobras de cuerda.
- **Descenso en ríos:** Actividad comercial consistente en el descenso por aguas en movimiento sobre un bote ya sea inflable o rígido, de una persona o un grupo de personas dirigidas por un guía.

Dentro de este concepto se deriva:

Balsa: Embarcación de estructura neumática, con capacidad de más de dos pasajeros dependiendo de las dimensiones de la misma, utilizando para su propulsión palas para cada tripulante y pasajeros o remos con liras y portantes fijados a la embarcación.

Kayak: Embarcación hidrodinámica de una o dos plazas, de estructura rígida o neumática, la cual requiere para su propulsión una pala de dos hojas.

Canoa: Embarcación hidrodinámica de una hasta cuatro plazas, de estructura rígida o neumática, la cual requiere para su propulsión una pala de una hoja.

- **Escalada:** Implica el ascenso a paredes rocosas mediante el uso de técnicas especializadas y equipo de seguridad, que permiten el desplazamiento seguro. Una versión de la escalada son los muros artificiales.
- **Espeleísmo:** Actividad que consiste en realizar descensos en grutas, cuevas, sótanos y cavernas, para apreciar las diferentes estructuras geológicas, flora y fauna. Cabe mencionar que la espeleología es una disciplina que tiene fines científicos y de investigación; mientras que el espeleísmo tiene fines recreativos y de apreciación.

Espeleobuceo: Actividad subacuática que consiste en aplicar técnicas de buceo autónomo y espeleísmo en oquedades naturales como cenotes, cuevas, grutas, cavernas y sistemas.

- **Excursionismo:** Recorridos por diversos terrenos que no superen los 4000 m de altitud (13,120 pies), en los cuales no se requiere aplicar técnicas de escalada sobre nieve, hielo o roca.
- **Kayakismo:** Navegación en embarcación de diseño hidrodinámico, de una o dos plazas. Se practica en aguas en movimiento, aguas quietas o en el mar. La propulsión se efectúa con una pala de doble hoja. La versión de la pala sencilla se conoce como cañonismo.
- **Técnica de descenso por cuerda (Rappel):** Técnica de descenso con cuerda fija y con auxilio de equipo especializado. Se realiza generalmente en espacios abiertos y en forma vertical.

Turismo Orientado hacia la Naturaleza: Es una forma de turismo basado primordialmente en la historia natural de áreas específicas, áreas naturales protegidas y no protegidas, incluyendo culturas indígenas pasadas y presentes. Entendiéndose por áreas naturales protegidas a las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas y que han quedado sujetas al régimen de protección.

Autoridad competente: Instituto de Competitividad Turística de la Secretaría de Turismo;

Instructor: Persona moral que solicite o cuente con opinión técnica favorable del ICTUR, para impartir cursos de actualización.

Institución: Plantel donde se imparten o impartirán cursos y diplomados.

Plan de estudios: Referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje; incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia, áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ICTUR: Instituto de Competitividad Turística.

Registro: Opinión técnica favorable la cual se emite por haber cumplido con los requisitos de acreditación de las Instituciones o entidades capacitadoras para impartir cursos y diplomados.

Validación: Visto bueno por parte del ICTUR para que el documento o constancia presentada sea tomada en cuenta para el trámite de refrendo.

Entidad o Agente Capacitador: Son las personas morales, físicas con actividad empresarial y personas físicas (instructores independientes), dedicadas a prestar servicios de capacitación a las empresas en el desarrollo de las acciones de capacitación a sus trabajadores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153-A tercer párrafo y 153-G. Deben contar con la autorización y registro por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo establecido en los Artículos 15 y 16 del Acuerdo Normativo publicado en el DOF el 14-06-2013

RDCG09: Registro de Diplomados o Cursos para Guías.

LISTA DE ANEXOS

NO.	DESCRIPCIÓN
RDCG09-1	Datos generales de institución educativa o entidad capacitadora
RDCG09-2	Formato de presentación del programa de estudio
RDCG09-3	Lista de académicos e instructores responsables
RDCG09-4	Reporte de evaluación de conocimiento y folio asignado

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y VALIDACIÓN DE CURSOS, DIPLOMADOS Y OTROS ESTUDIOS.

UNIDAD RESPONSABLE	OP No.	DESCRIPCIÓN NARRATIVA	DOCUMENTO O FORMATO
INSTITUCIÓN CAPACITADORA: OFICINAS DE TURISMO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA	1	Antes de impartir cursos o diplomado, establece contacto con la oficina de turismo de la entidad federativa, entrega solicitud, formatos y documentación soporte para impartir cursos y diplomados.	Oficio, formatos, anexos y demás documentación requerida.
	2	Recibe oficio de solicitud de registro de la institución capacitadora, revisa documentación y anexos, si cumple con los requisitos turna documentación con oficio al ICTur, solicitud de registro en el directorio de instituciones capacitadoras.	Oficio, formatos, anexos y demás documentación requerida.
ICTUR	3	Recibe solicitud de registro de la oficina de turismo de la entidad federativa; revisa e instruye a la Dirección de Capacitación y Cultura Turística, sobre el proceso de revisión y respuesta a la solicitud.	Oficio de la oficina de turismo de la entidad federativa, formatos, anexos y demás documentación requerida.
ICTUR	4	Recibe, registra y coteja la documentación, para verificar la coincidencia entre la documentación recibida y la señalada en el oficio de solicitud.	Formato de registro de programa general, anexos.
		¿ES CORRECTA LA INFORMACIÓN?	
ICTUR	5	No. Notifica a la oficina de turismo de la entidad federativa el error de envío y espera nueva documentación, regresa a la actividad No.1.	
ICTUR	6	Sí. Revisa, analiza y clasifica la propuesta académica con base en los requisitos y procedimientos de evaluación.	Formato de registro de entidad capacitadora y del programa de estudio
	7	Determina, con base en la valoración anterior, si la propuesta es negativa o positiva.	
	8	Elabora propuesta de oficio para firma del Director General del Instituto de Competitividad Turística, emitiendo una respuesta (positiva o negativa) de acuerdo al análisis en un plazo no mayor de 15 días.	
	9	Sí. La propuesta es positiva, notifica a la Oficina de turismo de la entidad federativa.	
ICTUR	10	Firma y envía oficio autorizando registro e impartición de cursos o diplomado a la oficina de turismo de la entidad federativa.	Oficio de respuesta
OFICINA DE TURISMO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA ICTUR CONANP	11	Establece contacto con la institución capacitadora y entrega dictamen del ICTur, con oficio en el cual le notifica que puede impartir los cursos o diplomado.	Oficio, formatos, anexos y demás documentación requerida.
	12	Solicita la opinión de la CONANP.	
	13	CONANP, emite opinión con recomendaciones al ICTur	
	14	Archiva expediente con oficio, formatos, anexos y demás documentación requerida.	
		TERMINA PROCEDIMIENTO	

INTRODUCCIÓN

La profesión de guía de turistas surgió en el contorno de personas que tienen conocimiento y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos en turismo orientado a la naturaleza y/o turismo de aventura como pueden ser: buceo, espeleobuceo, descenso en ríos, kayak de mar o de lago, excursionismo, alta montaña, escalada, ciclismo de montaña, cañonismo, espeleísmo, por mencionar algunos pertenecientes a las áreas receptoras de visitantes. En sus inicios, esta actividad fue consecuencia de una aptitud espontánea, que con el transcurso de los años adquirió un contexto legal para convertirse en lo que es hoy día, es así que podemos encontrar guías con conocimientos especializados.

Un buen guía debe ser capaz de cautivar a su audiencia mientras presenta una gran variedad de temas ilustrativos y de referencia. Los guías de turismo son los responsables de enseñar e interpretar lo natural de un país y de mostrar las riquezas culturales y naturales del mismo, transmiten el amor y el respeto hacia el patrimonio y crean conciencia en los visitantes.

El guía de turismo es un profesional técnico, calificado y especializado, con un sistema de valores fortalecido y con una gran capacidad de desarrollar relaciones interpersonales, cuyas funciones principales son conducir e informar de manera planificada y organizada y veraz a grupos turísticos en destinos y/o recorridos determinados y durante lapsos establecidos, por lo que debe tener tanto un sistema de valores bastante sólido como un sistema de competencias integral. Entre los principales valores podemos destacar: honestidad, responsabilidad, solidaridad, justicia, identidad cultural, entre otros. En el ámbito de las competencias, el guía de turismo debe desarrollar competencias en tres aspectos generales: 1) Actitud de servicio 2) Conocimientos aplicados al turismo y, 3) Habilidades.

Es a través de una capacitación formal y especializada que se pueden fortalecer estos valores y competencias, es por ello que la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002 establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas especialización profesional del personal relacionado con la actividad turística, es el área que otorga el registro de cursos y diplomados enfocados a formar y capacitar guías y facilitar la obtención y renovación de su credencial como guía del ámbito natural.

En este documento se presentan los requisitos y procedimientos a seguir para otorgar el registro de diplomados y cursos enfocados a formar y capacitar guías con el fin elevar la calidad en la formación, así como homologar y agilizar el trámite que se realiza a través del ICTUR y las oficinas de turismo de las entidades federativas.

FUNDAMENTO LEGAL

Este documento tiene como marco legal:

Reglamento de la Ley General de Turismo; publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 06 de julio de 2015. En su Artículo 78 en donde se establece que los Guías de Turistas obtendrán una credencial expedida por la Secretaría, la cual surtirá efectos de acreditación para solicitar posteriormente su inscripción al Registro Nacional de Turismo y en su Artículo 79. Inciso III- que establece que las personas que quieran obtener la credencial de Guía de Turistas deberán acreditar sus estudios o el proceso de formación que avalen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para desarrollar profesionalmente la actividad de Guía de Turistas.

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013 que en su Artículo 35 inciso IV establece que el Instituto de Competitividad Turística tiene como una de sus funciones fomentar la actualización y especialización profesional del personal de las instituciones y empresas de los sectores público, social y privado relacionado con la actividad turística, a través de las actividades de extensión académica en coordinación con las entidades e instituciones competentes; Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002,

OBJETIVO

Establecer los requisitos y procedimientos que deberán observar los particulares para el registro de los cursos, diplomados ante la SECTUR o los organismos estatales de turismo- enfocados a formar y capacitar guías para la obtención y la renovación de su credencial de guía de acuerdo a la NOM-09-TUR-2002 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Las instituciones educativas o entidades capacitadoras que presenten su solicitud de registro adquieren el compromiso y la responsabilidad de impartir conocimientos para elevar la calidad de la prestación de servicios de guianza turística, cumplir con los requerimientos que establece la NOM 09 vigente para la emisión de credenciales de guías en el ámbito natural, identificación que ostentarán ante el visitante y que respaldará que el Guía cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias.

Es por ello que la Secretaría de Turismo, por conducto del ICTUR, realizará y vigilará el proceso de reconocimiento de las instituciones educativas y entidades capacitadoras para la formación y actualización de los guías de turistas, formulará las recomendaciones pertinentes con el fin de que se cumplan los criterios que se señalan en este documento.

LINEAMIENTOS GENERALES

I.- Para el registro de institución educativa, entidad o agente capacitador

1.1. Institución educativa:

- a) Copia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Federal (RVOE) vigente o en su caso de autonomía universitaria.
- b) Currículum empresarial.
- c) Entrega digital e impresión del formato RDCG09-1 de datos generales de la institución educativa.
- d) Entrega digital e impresión del formato RDCG09-2 de presentación de programa de estudio de diplomado y/o contenido temático del curso, que cumpla los criterios mencionados en el apartado de LINEAMIENTOS GENERALES en su inciso II.
- e) Entrega digital e impresión del formato RDCG09-3 de lista de académicos e instructores que participarán impartiendo las materias o cursos del programa de estudios presentado, quienes deberán ostentar la categoría de académicos de asignatura o bien de académicos de tiempo completo.
- f) Entrega en archivo digital de la documentación que demuestra que cada uno de los académicos nombrados en el RDCG09-3 posee como mínimo título y cédula profesional, currículum que muestre la experiencia docente, laboral y/o profesional de al menos 2 años en el tema(s) a impartir.
- g) Se deberá abrir una carpeta general nombrada de la siguiente manera: (nombre institución) académicos. Ejemplo: Universidad XXXX
- h) En esta carpeta se abrirán las subcarpetas necesarias nombrándolas con el apellido paterno y nombre (en ese orden) de cada académico registrado en el formato RDCG09-3.

1.2. Entidad capacitadora (persona moral):

- a) Copia simple de acta constitutiva que incluye registro público de personas morales.
- b) Copia simple de identificación oficial del representante legal.
- c) Copia de cédula de identificación fiscal.
- d) Listado de productos y/o servicios en que se especializa de acuerdo a la actividad o giro manifestando en el acta constitutiva.
- e) Curriculum vitae de la empresa.
- f) Copia del registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como Agente Capacitador Externo.
- g) En caso de ser una institución educativa, el registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

1.3 Agente Capacitador (persona física)

- a) Registro ante Hacienda como persona física con actividad empresarial.
- b) Copia simple de identificación oficial de la persona física.
- c) Copia de cédula de identificación fiscal.
- d) Listado de productos y / o servicios en que se especializa.
- e) Curriculum vitae.
- f) Copia del registro ante la STPS como Agente Capacitador Externo.
- g) En caso de ser extranjero, certificado de legal estancia en el país, que permita la posibilidad de trabajar.

1.4. Oficinas de turismo de las entidades federativas

Las oficinas de turismo de las entidades federativas fomentarán la formación y especialización de guías a través de sus programas estatales de capacitación en alianza con instituciones educativas, organismos descentralizados y/o la contratación de entidades capacitadoras, las cuales –sin excepción- deberán sujetarse a las disposiciones aquí descritas para obtener el registro previo a la instrucción, con la finalidad de que el diplomado o curso tenga la validez para la acreditación de conocimientos requerido para el trámite de acreditación o renovación de credenciales correspondiente. El papel de la dependencia es de promotor, intermediario y gestor.

Las oficinas de turismo de las entidades federativas para la implementación de sus Programas Estatales de Capacitación podrán contratar personas físicas o morales para la impartición de cursos o diplomadas. La contratación de personas físicas como agentes capacitadoras sólo aplicará para la impartición de cursos de actualización y en tal caso, las oficinas de turismo de las entidades federativas serán las solicitantes del registro y responsables de cumplir directamente con lo estipulado en los apartados I, II y III de los presentes lineamientos.

II.- Para el registro de diplomados o cursos

Las instituciones educativas o entidades capacitadoras que cubran los requisitos del inciso I, deberán cumplir con las siguientes disposiciones para el registro de diplomados o cursos para la formación y actualización de guías:

- a) Se deberá presentar la solicitud con 30 días naturales antes de su impartición, debidamente requisitado el formato RDCG09-2 30 de presentación de programa de estudio en donde deberá contar con:
 - El título del diplomado o curso, así como del plan de estudios son congruentes con los objetivos, público objetivo y están alineados a lo que establece la NOM 09 vigente ya sea por tipo de guía o la validación de conocimiento de formación o actualización, como se menciona para cada caso en el apartado de LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.
 - Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados y específicos para fungir como guía en el ámbito natural.
 - Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante; en su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.
 - La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este documento, así como con los programas de estudio propuestos.
 - Los planes y programas de estudio establecen las siguientes actividades de aprendizaje en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos.
 - **INSTRUCCIÓN PRESENCIAL**, bajo la conducción de un académico, en espacios internos como aulas, centros, talleres o laboratorios.

- **PRÁCTICAS**, sea en espacios internos o externos como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.
- b) El número de participantes en diplomado o curso -en términos de aseguramiento de calidad de la experiencia de aprendizaje- será de máximo 20 personas.
- c) Para el caso de diplomados de formación de guías, carta compromiso en donde la institución o entidad capacitadora se compromete a impartir el diplomado al menos en 3 ocasiones durante los siguientes 6 años.
- d) Para el caso de cursos de actualización y/o especialización de guías, carta compromiso en donde la institución o entidad capacitadora se compromete a impartir al menos 2 cursos en los siguientes 3 años.
- e) La institución o entidad capacitadora deberá informar en el mes de marzo de cada año a la oficina de turismo de la entidad federativa en donde presentó su registro -el calendario anual de cursos o diplomados registrados que serán impartidos en ese año o al menos con 60 días naturales previos a su inicio. (a petición del ICTUR).
- f) Ningún diplomado o curso deberá ser promovido sin antes contar con el folio de registro del ICTUR.
- g) Las instituciones educativas o entidades capacitadoras deberán incluir en todos su material de difusión digital e impreso- el folio de registro que le sea asignado por el ICTUR.
- h) La institución o entidad capacitadora deberá evaluar los conocimientos adquiridos por los participantes al finalizar cada módulo del diplomado o curso e informar de los resultados obtenidos por cada participante como se establece en el apartado de LINEAMIENTOS GENERALES en su inciso III, y cuya aprobación mínima aceptada será del 80% cuyos resultados serán reportados conforme se solicitan en el formato RDCG09-4 que se menciona en el punto 3.2 inciso b).
- i) Para el registro de cursos de Primeros Auxilios y R.C.P, se deberá presentar carta aval de Protección Civil, Cruz Roja o del H. cuerpo de Bomberos de la entidad o en su caso avalado por estas mismas instituciones sellado y firmado.
- j) Para el caso de la evaluación de un idioma diferente al español se deberá considerar habilidades de lectura, escritura y habla con una aprobación mínima de 80%.
Para el caso de la evaluación del idioma español para guías extranjeros se deberá considerar habilidades de lectura, escritura y habla con una aprobación mínima de 90%.
- k) Entregar una muestra impresa del diploma o constancia que será entregado a los participantes -al aprobar la evaluación de conocimientos correspondiente- y que deberá incluir:
 1. Nombre de la institución o entidad capacitadora
 2. Folio de registro otorgado por el ICTUR
 3. Folio del número de constancia,
 4. Nombre del diplomado o curso (mismo que el registrado),
 5. Nombre(s) y apellidos completos del participante (sin abreviaciones),
 6. Lugar y fecha de impartición,
 7. Duración en horas,
 8. Nombre y cargo de quienes firman.

III. Del proceso de registro y validación

3.1 Del registro de instancias educativas, entidades de capacitación, diplomados y cursos:

- a) La institución educativa o entidad capacitadora que solicite el folio de registro para cursos o diplomados, deberá presentar a la oficina de turismo de la entidad federativa o en su caso al ICTUR, la documentación completa y formatos solicitados en los incisos I y II de este documento, mínimo 30 días naturales antes de ser impartidos.
- b) El ICTUR, emitirá opinión técnica para el registro de cursos, diplomados tomando en cuenta las recomendaciones de la CONANP, y otros estudios relacionados a la NOM-09, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción completa de la documentación requerida en los presentes lineamientos.
- c) Será obligatorio para la institución educativa y entidad capacitadora una vez que obtenga el registro, notifique por escrito al ICTUR, cualquier cambio de contenido, personal académico, nuevas fechas de impartición de Diplomado y/o cursos, sede que se pudiera presentar o de su cancelación, así como enviar al final de la capacitación o formación el formato **RDCGA09-4** con las evidencias y fotografías necesarias que sustenten la impartición del mismo, también deberá anexar carta de satisfacción, queja o sugerencias por el servicio proporcionado al usuario solicitante.
- d) Bajo ningún motivo se validarán curso o diplomados que se hayan impartido antes de obtener el registro y autorización correspondiente del ICTUR.

3.2 Del proceso de validación de constancias de diplomados y cursos impartidos.

Con la finalidad de que aquellos diplomados y cursos registrados tengan validez de acreditación de conocimientos para el trámite de obtención de la credencial de guías, una vez impartidos las instituciones y entidades capacitadoras deberán presentar ante la Dependencia Estatal de Turismo o en el ICTUR en un máximo de 30 días hábiles lo siguiente:

- a) Listas de asistencia en formato digital e impresa, la cual deberá contener los siguientes datos:
 1. Nombre del curso o diplomado-módulo
 2. Fecha de impartición
 3. Sede
 4. Duración en horas
 5. Nombre (s) y apellidos completos -sin abreviaciones- del participante
 6. Sexo
 7. Edad
 8. Escolaridad máxima
 9. Nombre y firma del instructor
- b) Formato RDCG09-4 de reporte de evaluación de conocimiento y folio asignado a la constancia entregada de cada participante.
- c) Las constancias digitalizadas en un solo archivo, debidamente foliadas, ordenada la numeración de forma ascendente, con nombre completo del participante –sin abreviaciones-, firmadas y tanto el nombre del curso o diplomado y las fechas de impartición deberá corresponder a lo registrado ante el ICTUR. El nombre del archivo deberá nombrarse: nombre institución nombre curso año.
- d) Bajo ningún motivo se validarán constancias de curso o diplomados que se hayan impartido antes de haber logrado su registro y autorización correspondiente ante el ICTUR.
- e) Para la validación tanto la oficina de turismo de la entidad federativa como el ICTUR serán responsables de cotejar la lista de asistencia revisando firmas y datos completos, resultados de evaluación de conocimientos con un mínimo aprobatorio del 80%, folio de registro del ICTUR y de la constancia verificando el nombre correcto y completo del participante.
El funcionario designado en las oficinas de turismo de las entidades federativas para la recepción y validación de la documentación arriba mencionada deberá hacer el envío de dicha documentación vía electrónica al ICTUR con un oficio debidamente sellado y firmado por el responsable en donde confirma que se ha hecho dicho cotejo y verificado su correcta presentación.

3.3. De los supuestos y criterios para el retiro del registro.

El retiro del registro procederá en los siguientes casos:

- a) Presente información y/o documentación falsa para efectos de autorización para impartir cursos, diplomados y otros.
- b) No presente los resultados de los diplomados o cursos en los plazos y términos establecidos en el inciso 3.2 del punto II de este apartado.
- c) Haga uso indebido de la autorización, como: transferirla, cederla o la venta de constancias, entre otros.
- d) El ICTUR o las oficinas de turismo de la entidad federativa reciban reiteradas quejas por parte de los participantes sobre la mala calidad en el servicio proporcionado por parte de la instrucción, previa investigación y notificación.
- e) A petición escrita de la institución académica o entidad capacitadora, debidamente justificada.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

IV.- Duración y contenidos de diplomado o cursos de formación y actualización de guías.

Para el registro de planes y programas de estudios deberá aplicarse el formato enlistado como RDCG09-2, en donde se deberá incluir los temas mínimos establecidos para la formación o actualización, conforme a lo siguiente:

4.1. El diplomado para la formación para guía especializado en actividades específicas tendrá una duración total de 200 horas y un máximo de 8 horas impartidas por día, divididas de la siguiente manera: **140 horas teóricas y 60 horas prácticas y el mismo no deberá incluir en la temática el curso de Primeros Auxilios y R.C.P.**

4.2. El Diplomado para la formación para guía de turistas orientados hacia la naturaleza, será necesario contar con carta aval expedida por la CONANP, y tendrá una duración total mínima de 200 horas y un máximo de 8 horas impartidas por día, divididas de la siguiente manera: **140 horas teóricas y 60 horas prácticas y el mismo no deberá incluir en la temática el curso de Primeros Auxilios y R.C.P.**

4.3 El Diplomado para la formación para guía de turistas en excursionismo, tendrá una duración total mínima de 200 horas y un máximo de 8 horas impartidas por día, divididas de la siguiente manera: **140 horas teóricas y 60 horas prácticas y el mismo no deberá incluir en la temática el curso de Primeros Auxilios y R.C.P.**

4.4. Los cursos de actualización para guías especializados en actividades específicas tendrán una duración mínima de 20 horas y un máximo de 8 horas impartidas por día, la temática deberá reforzar, actualizar, elevar y complementar los conocimientos de los guías.

No serán aceptados como curso de actualización aquellos que incluyan las mismas materias tratadas en el Diplomado de formación, ni aquellos que no tengan relación con la actividad que realizan los guías o al turismo, la calidad en el servicio, biodiversidad, seguridad y aquellos que no se traten de México y su patrimonio natural.

4.5. Solo serán registradas aquellas actividades que se encuentren debidamente reguladas y autorizadas mediante alguna Norma Oficial Mexicana expedida por la SECTUR.

Los módulos que conforman los diplomados de formación, cursos de idioma o de primeros auxilios, no serán considerados como cursos de actualización.

- a) Los eventos como seminarios, simposio, encuentros, congresos, convenciones, mesas redondas que quieran ser considerados como cursos de actualización sólo tendrán un valor máximo de 10 horas por evento, siempre y cuando la temática esté enfocada a temas especializados o estudios relacionados a la actividad y deberán presentar con 30 días de anticipación el programa del evento conteniendo, fechas, sede, temas, nombre y currículo de cada conferencista.

La validación de las 10 horas de este tipo eventos se realizará a través de las constancias emitidas la cuales deben contener:

1. Nombre de la institución o entidad capacitadora
 2. Folio de registro otorgado por el ICTUR
 3. Nombre del evento (mismo que el registrado),
 4. Nombre(s) y apellidos completos del participante (sin abreviaciones),
 5. Lugar y fecha de impartición,
 6. Nombre y cargo de quienes firman.
- b) Las materias cursadas de licenciatura, maestría o doctorados y que estén relacionadas con turismo, o la actividad desarrollada, pueden ser consideradas como cursos de actualización, siempre y cuando se hayan cursado dentro de los 4 años del periodo de refrendo y se presente original y copia del historial académico o tira de materias expedido por la institución educativa que cuente con el RVOE, y en donde se señale la fecha en que fueron cursadas, duración total en horas y créditos totales respectivas, debidamente sellada por la institución educativa.

VIGENCIA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

Los presentes lineamientos iniciarán su vigencia a partir del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Los diplomados de formación y cursos de actualización registrados hasta el momento y que sean impartidos antes del 31 de diciembre de 2016, no estarán sujetos a los presentes lineamientos.

Sin excepción, a partir de la fecha antes mencionada las instituciones educativas y entidades capacitadoras registradas hasta el momento deberán actualizar su expediente conforme a los presentes lineamientos y cumplir con los requisitos establecidos para el registro de programas de estudios, así como la validación de constancias de diplomados y cursos impartidos para mantener su registro.

Nota: Los casos no contenidos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Instituto de Competitividad Turística conforme a sus atribuciones.